



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CONTENIDO
1	2016-00213	SUCESION		CTE: RICARDO RESTREPO MOSQUERA	30/09/2020	AUTORIZA DESGLOSE
2	2018-00500	VERBAL-PRIVACION PATRIA POTESTAD-	MARIA FILOMENA TOBON BOTERO	JENNIFER HERRERA CHANCÍ	30/09/2020	REQUIERE AGOTAR NOTIFICACION DEMANDADA
3	2018-00070	VERBAL-CESACION EFECTOS CIVILES-	BEATRIZ ELENA VILLADA ALZATE	JORGE ALBERO RESTREPO CASTRO	29/09/2020	REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO
4	2018-00206	EJECUTIVO ALIMENTOS	LUISA FERNANDA ZULUAGA VALENCIA	JHONATHAN ALEX HENAO ESCOBAR	25/09/2020	ORDENA OFICIAR
5	2018-00315	VERBAL-FILIACIÓN-	COMISARIA DE FAMILIA DE LA CEJA	JULIAN VARGAS OCAMPO y Otro	30/09/2020	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL
6	2019-00311	SUCESION	MARIA MAGDALENA ALVAREZ PAVAS	PEDRO JOSE ALVAREZ CHALARCA	29/09/2020	ORDENA CONTINUAR TRÁMITE
7	2019-00323	VERBAL-FILIACIÓN-	ELIANA MARIA OSORIO	JOSE MARIA GOMEZ ARIAS Y WILSON PEREZ	30/09/2020	DA TRASLADO PRUEBA ADN
8	2019-00432	VERBAL-PRIVACION PATRIA POTESTAD-	LOREN YURIANA RAMIREZ VILLADA	JUAN GONZALO GARCIA CORTES	30/09/2020	CONVOCA A AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
9	2020-00021	VERBAL-PRIVACION PATRIA POTESTAD-	LEIDY YOHANA CARMONA GOMEZ	DIEGO MANUEL GUERRERO MARTINEZ	30/09/2020	CONVOCA A AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
10	2020-00064	EJECUTIVO ALIMENTOS	ANDREA CATALINA NIÑO LONDOÑO	OSCAR ORLANDO NIÑO	29/09/2020	NO TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN.
11	2020-00111	VERBAL-CESACION EFECTOS CIVILES-	DIANA MARIA MEJIA VALENCIA	ANDRES FERNANDEZ CADAVID	29/09/2020	RECONOCE PERSONERIA

12	2020-00152	JURISDICCION VOLUNTARIA-DIVORCIO MUTUO ACUERDO-	ALEXANDER CARDONA GAVIRIA Y YOHANA ANDREA DUQUE CASTAÑO		25/09/2020	PROFIERE FALLO
13	2020-00154	JURISDICCION VOLUNTARIA-CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA	HECTOR JAVIER VELÁSQUEZ Y MARLENI DEL SOCORRO ECHEVERRI		30/09/2020	INADMITE
14	2020-00174	VERBAL-UMH-	LUZ ESTHER CASTAÑO CANO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN DIEGO CORTES BEDOYA	29/09/2020	ADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 58

[HOY, 02 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARA COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Consecutivo	No.774
Radicado	05376318400120160021300
Proceso	Sucesión
Asunto	Autoriza desglose

Teniendo en cuenta que en el plenario está acreditada y reconocida la calidad de apoderado del abogado Oscar Darío Zapata Amaya de la acreedora de la sucesión, la señora Olga López, y que el presente proceso ya se encuentra terminado, se autoriza el desglose de los documentos solicitados en memorial del 16 de septiembre de conformidad con lo dispuesto en el art.116 del C. G del P, para lo cual deberán dejarse las copias pertinentes para efectos de no perder el consecutivo de la foliatura.

Ahora, teniendo en cuenta la restricción de acceso al público, el apoderado en mención deberá allegar nuevo memorial indicando la fecha y hora en que retirará los documentos requeridos para efectos de generar la autorización correspondiente al empleado que lo atenderá personalmente en el Despacho bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.



Firmado Por:

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

95f4e28a7bb1c2f8c7f22acc573ddc52d6e05254a4e8a37e112a420d6ee8c6f0

Documento generado en 30/09/2020 11:06:31 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	No. 0757
Radicado	05376318400120180007000
Proceso	Cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio
Asunto	requiere
Demandante	BEATRIZ ELENA VILLADA ALZATE
Demandado	JORGE ALBERO RESTREPO CASTRO

El art. 317 del C. G del P. señala que: *“ Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Así las cosas, como la parte no ha gestionado lo pertinente a la notificación del demandado, se requiere a la demandante para que de conformidad con el art. 317 del C. G del P., proceda a dar impulso al proceso de la referencia notificando al demandado en el término estipulado, contado a partir de la notificación por estados del presente auto. Notificación que deberá realizarse de conformidad con el Art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

G.S.

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ





DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO	Nro. 0749
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA ZULUAGA VALENCIA
DEMANDADO:	JONATHAN ALEXANDER HENAO ESCOBAR
RADICADO:	053763184001 - 2018 – 00206 00
DECISIÓN	Dispone oficiar

Para hacer efectivo el pago de las cuotas alimentarias, la parte demandante solicita se ordene el embargo del salario, que devenga el demandado, como empleado al servicio de "MARIA ALEJANDRA ECHEVERRI ECHEVERRI, ubicada en la Vereda Cimarronas del municipio de Rionegro - Antioquia, teléfono 3145528589.

Por ser procedente la petición elevada por la demandante, y teniendo en cuenta que el proceso termino por pago total de la obligación mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2019, sin embargo la medida cautelar continuo conforme a lo establecido en el artículo 129 del código de infancia, se ordena comunicar al nuevo cajero pagador la medida de embargo respecto de la cuota alimentaria, hasta el 26 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

NOTIFIQUESE.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

La Ceja, Antioquia, treinta de septiembre dos mil diecinueve

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	1522
PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD - FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	COMISARÍA DE FAMILIA DE LA CEJA - ANTIOQUIA
DEMANDADOS	JULIAN VARGAS OCAMPO y Otro
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
RADICADO No.	053763184001 2018 – 00315

Agotada la actuación previa, se cita a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso a realizarse el día 13 de Enero de 2021 a las 9 a.m .

Se convoca entonces a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados a la citada audiencia. Se les previene para que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiere lugar; **la audiencia se llevará acabo con su apoderado, quien tendrá la facultad, para conciliar, confesar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.**

Se advierte a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse, mediante prueba siquiera sumaria.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados N°58 hoy a las 8:00 a. m. –La Ceja 2 de octubre de 2020.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ceja, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Nro. 776
Proc.: verbal-privación de patria potestad -
Ref.: incorpora y requiere
Rdo.: 053763184001 – 2018-00500-00

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por SAVIA SALUD EPS, en donde informa los datos de contacto de la demandada JENNIFER HERRERA CHANCÍ. Se requiere a la parte demandante para que proceda a agotar el trámite de la notificación personal de conformidad con el numeral del 6 del Decreto 806 de 2020 en la dirección reportada.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

LA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA CEJA-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e52c1e5c65af60b8fe83e62470dc1145108b7656d00efd1c625d9284834d980a

Documento generado en 30/09/2020 11:12:13 a.m.



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La ceja, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.	0760
PROCESO	Sucesión Intestada
RADICADO	053763184001 – 2019 -00311 00
SOLCITANTES	LUZ DARY ALVAREZ PAVAS Y OTROS
CAUSANTE	PEDRO JOSE ALVAREZ CHALARCA
ASUNTO	Accede a solicitud - Reprograma audiencia

Teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio se encuentra vencido y el heredero no se hizo presente a recibir notificación personal del auto de apertura del proceso de sucesión, se procede a designar curador *ad litem*, para que lo represente.

Para lo cual se designa al Dr. EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO, como curador *ad litem* del heredero **JOSE FABIAN ALVAREZ MAYA**, el auxiliar de la justicia se localiza en el correo electrónico earmandogarcia@gmail.com, Celular 3103810274, a quien la parte demandante deberá comunicar su designación, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Revisado el expediente, observa el Despacho que en el presente asunto no se agotado la etapa de notificación, por lo que se requiere al apoderado de la parte solicitante a fin de que concluya dicha etapa procesal a los herederos del causante, señores ALDEMAR ALVAREZ PAVAS y HUMBERTO ALVAREZ PAVAS, de conformidad con la ya precitada norma.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

G.S





DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Antioquia, septiembre treinta de dos mil veinte

Auto de Sustanciación	797
PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE LA UNIÓN
DEMANDADOS	JOSE MARIA GOMEZ Y WILSON ALBERTO PEREZ BEDOYA
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE DICTAMEN
RADICADO No.	053763184001 2020 -00323

De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 386, numeral 2º, inciso 2 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes del dictamen pericial que antecede – Prueba de ADN” por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrán pedir complementación, aclaración e incluso la realización de un nuevo dictamen si llegaren a encontrar justificación que sustente dicha solicitud, en todo caso los costos que se generen por la realización de una nueva experticia, correrán por cuenta del interesado, de no presentarse alguna objeción, el proceso ingresara a despacho para emitir el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados N° 58 hoy a las 8:00 a. m. – La Ceja 2 de octubre de 2020.

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°	0780
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2020 00064 00
Demandante	ANDREA CATALINA NIÑO LONDOÑO
Demandada	OSCAR ORLANDO NIÑO GUTIERREZ
Decisión	Incorpora memorial

Se incorpora el memorial allegado por la parte demandada, con el que pretende dar contestación a la demanda, el cual fue presentado a través del correo electrónico de esta agencia judicial, el día 25 de septiembre de 2020, a las 5:36 de la tarde, por lo tanto y de conformidad con el artículo 109 de C.G.P., se tendrá como presentado el día 28 de septiembre hogaño.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el demandado se tuvo notificado por conducta concluyente por el hecho de haber constituido apoderado y que la providencia que reconoció personería a la procuradora judicial de la parte demandada se notificó por estados N°52 del 11 de septiembre de 2020, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., el termino concedido para contestar la demanda ejecutiva, venció el 25 de septiembre de 2020, a las 5:00 de la tarde, y el escrito de contestación fue presentado el 28 de septiembre de 2020. Así las cosas, a dicho escrito no se le impartirá trámite alguno, toda vez que el mismo fue presentado de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ

G.S.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°	0781
Proceso	Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio por divorcio
Radicado No.	05376 31 84 001 2020 00111 00
Demandante	DIANA MARIA MEJIA VALENCIA
Demandado	ANDRES FERNANDEZ CADAVID
Decisión	Reconoce Personería - Incorpora respuesta Transunion

Allegado el poder otorgado en debida forma por el demandado, se le reconoce personería a la abogada ANA MARIA LONDOÑO ARANGO, portadora de la T.P. 134.704 del C. S de la J., para representar a la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Se incorpora al proceso el escrito remitido por la central de información financiera TRANSUNION, en respuesta a nuestro oficio N°. 0247 del 14 de agosto de 2020, en el que se anexa el reporte de la información allí registrada.

Dicho escrito se deja en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

G.S.

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON

JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

consecutivo	No. 798
Radicado	2020-00154
Proceso	Cancelación de patrimonio de familia
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 ibídem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Teniendo en cuenta que en la demanda contiene pretensiones de cancelación de patrimonio de familia inembargable y de afectación a vivienda familiar que no son acumulables debido a que no pueden tramitarse por el mismo procedimiento, pues uno es verbal sumario y el otro es jurisdicción voluntaria, se deberá adecuar la demanda precisando cuál de los dos desea adelantar.
2. Deberá aportar nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece el artículo 5 del citado decreto.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ





DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ADMISORIO	0760
PROCESO	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
RADICADO	053763184001 -2020 -00174-00
DEMANDANTE	LUZ ESTHER CASTAÑO CANO
DEMANDADOS	JUAN DIEGO CORTES CASTAÑO, LIZETH CRISTINA CORTES CASTAÑO, YULIET LEANY CORTES CASTAÑO en calidad de herederos determinados del señor JUAN DIEGO CORTES BEDOYA, así como los herederos indeterminados
DECISIÓN	ADMISIÓN

Subsanada la demanda de la referencia, conforme a lo ordenado en auto del 21 de septiembre de 2020, notificado por estados N°56 del 25 del mismo mes y año y por reunir los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y ley 54 de 1990, El Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada a través de apoderada judicial, por la señora LUZ ESTHER CASTAÑO CANO y en contra de los señores JUAN DIEGO CORTES CASTAÑO, LIZETH CRISTINA CORTES CASTAÑO y YULIET LEANY CORTES CASTAÑO, en calidad de herederos determinados de JUAN DIEGO CORTES BEDOYA, así como de los demás herederos indeterminados.

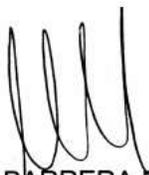
SEGUNDO: IMPRIMASELE el trámite del proceso VERBAL consagrado en el art.368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: En una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifíquesele el presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a JUAN DIEGO, LIZETH CRISTINA y YULIET LEANY CORTES CASTAÑO, haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que si a bien lo tienen la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JUAN DIEGO CORTES BEDOYA, de conformidad con el art. 87 del C. G del P., en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, que señala *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Por Secretaría realícese el emplazamiento.

NOTIFIQUESE.

C.S.



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON
JUEZ

